



RESIDENTES LEGALES

- **CAMBIO DE RESIDENCIA A RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA INICIAL**
- **CAMBIO DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA INICIAL**
- **CAMBIO DE FAMILIAR DE COMUNITARIO A RESIDENCIA Y TRABAJO.**
- **DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES A RESIDENCIA Y TRABAJO.**
- **DE ESTUDIANTE A RESIDENCIA Y TRABAJO INICIAL.**

REQUISITOS COMUNES A TODOS LOS CAMBIOS DE AUTORIZACIONES:

La presentación de la solicitud será a través de **CITA PREVIA**, Además de la documentación establecida oficialmente en el reverso del modelo oficial EX01, **le informamos que en fase de instrucción podría serle requerida otro tipo de documentación** para garantizar al trabajador extranjero una actividad continuada durante el período de vigencia de la autorización para residir y trabajar.

- EN LA PÁGINA WEB: www.map.es
- Para el **SERVICIO DOMÉSTICO** (Sin cita), de 9,00 a 12,00 horas en la C/ Serrano, 69

A FIN DE AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE TRABAJO Y RESIDENCIA, SE RUEGA QUE CUMPLIMENTEN LAS SOLICITUDES EN MAYÚSCULAS A MÁQUINA, O ORDENADOR. IGUALMENTE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR NO DEBE LLEVAR CLIPS, NI GRAPAS NI ESTAR ENCUADERNADA.



RESIDENTES LEGALES

El extranjero que se encuentre en España durante, **al menos, un año en situación de residencia legal** podrá acceder a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena, siempre que cuente con una **oferta de trabajo de duración igual o superior a un año**.

Con **carácter excepcional** se podrá acceder a la situación de residencia y trabajo, **sin necesidad de que haya transcurrido un año**, si el ciudadano extranjero acredita una necesidad de trabajar por **circunstancias sobrevenidas** para garantizar su subsistencia.

Los extranjeros titulares de una autorización de residencia como **ciudadanos comunitarios o familiar de comunitario**, cuando **hayan cesado** en tal condición, podrán obtener si cumplen los requisitos establecidos al efecto, **una autorización de residencia y trabajo**.

La **duración** de la autorización de trabajo y residencia estará **en función del tiempo** que haya residido legalmente en España.

CUENTA AJENA INICIAL

El **empleador personalmente, en caso de personas físicas**. En el supuesto de enfermedad o impedimento físico acreditado mediante certificado médico o informe hospitalario suscrito por médico colegiado podrá actuar un tercero mediante poder notarial de representación.

En el caso de **Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.), Comunidad de Bienes y Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.) y otras**, los que **válidamente ostenten la representación legal empresarial**.

CUENTA PROPIA

EL TRABAJADOR EXTRANJERO residente legal en España que pretenda trabajar por **cuenta propia**, deberá presentar la solicitud personalmente, **mediante Cita Previa**.

Con independencia de la aportación de otros medios de acreditación admisible en Derecho que resulten concluyentes, los requisitos relativos a la posesión de la **calificación profesional** exigible o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, a que la **inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la **posible creación de empleo**, así como también la producción inmediata de **beneficios suficientes** desde el primer año, podrá acreditarse mediante la presentación de un informe de valoración emitido por algunas de las siguientes asociaciones: **La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)**, con domicilio en Madrid, C/ Ciudad Real, 5. Código Postal 28045 (Metro Delicias), la **Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)**, con domicilio en Madrid, C/ Paseo de Infanta Isabel, 17. Código Postal 28014 la **Asociación Nacional de**



RESIDENTES LEGALES

Empresarios y Profesionales Autónomos (ANESPA) o la Asociación de Profesionales Autónomos (OPA), con domicilio en la C/ Serrano, 19, 6º D. de Madrid, Código Postal 28001.

Igualmente el Portal VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL VIRTUAL, que ofrece información general sobre creación de empresas, una herramienta de orientación personalizada y tutorizada sobre los trámites de cada proyecto empresarial, así como un sistema de seguimiento individualizado de los trámites que se realicen para la puesta en marcha de una empresa.

Es una iniciativa conjunta de todas las Administraciones Públicas (Administración General del Estado, las Comunidades y Ciudades Autónomas, las Administraciones Locales) y las Cámaras de Comercio.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL: 902.100.096

CIUDADANOS COMUNITARIOS

Los extranjeros titulares de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión, cuando hayan cesado en tal condición podrán obtener, si cumplen los requisitos establecidos al efecto, a excepción del visado, una autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena o propia.

CÓNYUGES DE COMUNITARIOS: Siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 240/2007, lleven un año al menos de residencia y presenten la solicitud dentro del plazo de los seis meses.

La presentación se hará en cualquier registro público acompañando la documentación establecida en el reverso del modelo oficial de solicitud EX01 y aparte la siguiente documentación:

- Copia de la sentencia de separación o divorcio
- Copia de la Tarjeta de Familiar de Comunitario
- Contrato de Trabajo

ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES DE COMUNITARIOS, mayores de 21 años, a través de **cita previa**, cuando el empleador como sujeto legitimado presenta la solicitud, acompañando la documentación de cuenta ajena inicial, **excepto los descendientes menores de 21 años que se encuentren realizando una actividad laboral** que se realizará sin cita previa y en cualquier registro público.

NOTA IMPORTANTE: Cuando se acredite que **los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario** para su sustento y en los casos de **contrato de trabajo a jornada completa con una duración que no supere los tres meses** en cómputo anual, ni tenga una continuidad como ocupación en el mercado laboral, o a **tiempo parcial** teniendo la retribución el citado carácter de recurso no necesario, **no será necesario solicitar autorización de trabajo.**



RESIDENTES LEGALES

Ascendientes y Descendientes menores de 21 años, que se encuentren realizando una actividad laboral, bien por cuenta ajena o propia puede presentar el cambio, **en cualquier registro público.**

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARTÍCULO 98

En el caso de **no ser titular de una autorización de trabajo** y lleve al menos un año de residencia por circunstancias excepcionales, podrá presentar una autorización de residencia y trabajo (artículo 98.1.3 del Reglamento de Extranjería) y para **su concesión** será preciso acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **artículo 50 del Reglamento de Extranjería**. En el caso de tener una autorización de trabajo, deben de presentar una renovación.

ESTUDIANTES. ARTÍCULO 95

¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN?

Durante los **tres meses anteriores** a la extinción de la autorización de estancia por estudios. **La solicitud realizada en este plazo prorroga** la vigencia de la autorización de estancia del estudiante o investigador y, en su caso, **la de los familiares** contemplados en el artículo 89, hasta que recaiga resolución.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE ACREDITAR EL CIUDADANO EXTRANJERO?

El titular de una **autorización de estancia por estudios** podrá obtener una autorización inicial de residencia y trabajo, sin necesidad de solicitar visado y **no se tendrá en cuenta la Situación Nacional de Empleo**, cuando el empleador presente la solicitud y cuente con una **oferta de trabajo** y se acredite, además, que el extranjero:

- Ha **permanecido en España** durante, al menos, **tres años** en la situación de **estancia por estudios**.
- La **realización** de los estudios o el trabajo de investigación se han efectuado con **aprovechamiento**.
- No ha sido becado ni subvencionado** por organismo público o privado dentro de programas de cooperación o de desarrollo del país de origen.



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL
ESTADO

2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

OFICINA DE INFORMACIÓN

14/12/2009

RESIDENTES LEGALES

FAMILIARES DE LOS ESTUDIANTES E INVESTIGADORES.

El estudiante o investigador que se acoja a esta posibilidad **podrá igualmente solicitar una autorización de residencia** a favor de los familiares en situación de estancia previsto en el artículo 89 del Reglamento, que se encuentre conviviendo con él en el momento de la solicitud, siempre y cuando acredite suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada, en los términos establecidos para la reagrupación familiar en el artículo 42.2.d) y e) del Reglamento. En dicho caso **se modificará la tarjeta de familiar de estudiante por una de residencia temporal por reagrupación familiar** y deberán solicitar el cambio durante los tres meses anteriores a la extinción de la tarjeta.

AVISO IMPORTANTE

EN LAS SIGUIENTES OFICINAS DE EXTRANJERÍA TAMBIÉN SE FACILITA INFORMACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE TRÁMITES DE EXTRANJERÍA, PERSONALMENTE Y SIN CITA PREVIA

UNIDAD DE EXTRANJEROS DE COSLADA

C/ MAR DEL NORTE, 5 (JUNTO AL ESTADIO DE FUTBOL DEL OLIVO) METRO: BARRIO DEL PUERTO.

UNIDAD DE EXTRANJEROS DE LEGANES

C/ SAN NICASIO, 31 (JUNTO A LA COMISARÍA DE POLICIA) METRO: METROSUR LEGANES CENTRAL.

INFORMACIÓN DE TRÁMITES DE EXPEDIENTES

PARA CONOCER EL TRÁMITES DE SU EXPEDIENTE DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

902.02.22.22 (Funciona las 24 horas).

Internet: **www.map.es**

